



Acuerdo 6/CG 20-12-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna

Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna

Preámbulo

La realización de prácticas académicas externas por parte del alumnado de la Universidad de La Laguna tiene por objeto dotar de un mayor componente práctico a su formación académica, conectando los estudios universitarios con las actividades profesionales y con las salidas laborales existentes. Por ello, la realización de prácticas externas constituye un valor formativo *per se*, pues es un excelente mecanismo de conexión permanente de la universidad con el tejido productivo y el mundo empresarial, así como con el entramado institucional y organizacional de Canarias, al tiempo que se ofrece al estudiantado experiencia en el mundo laboral, sin duda muy útil para su posterior inserción profesional en las ocupaciones del mercado de trabajo adecuadas a los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridos en la titulación cursada.

La normativa nacional de referencia en relación con las enseñanzas de grado la encontramos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuyo artículo 12 dispone que "*si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse en los dos últimos cursos académicos*". Asimismo, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario regula las prácticas académicas externas, sus clases y características generales, así como la extensión de su realización a todo el estudiantado matriculado en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos.

Posteriormente, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de las y los estudiantes universitarios define de manera precisa los objetivos de las prácticas externas, las entidades colaboradoras y los y las destinatarias, así como los requisitos de los convenios de cooperación educativa.

En el ámbito autonómico el Decreto 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina la implantación de las prácticas externas en los títulos oficiales impartidos por las universidades canarias, fijando su duración en un 5% de los créditos totales de las titulaciones oficiales correspondientes.

La Universidad de La Laguna ha contado con la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado aprobada en 2012, si bien el reconocimiento de créditos por prácticas extracurriculares o por experiencia laboral o profesional acreditada se regula en el Reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos de la Universidad de La Laguna.

Por otro parte, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social estipula que el estudiantado universitario que realice prácticas remuneradas quedará comprendidos en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social para el estudiantado que realice prácticas curriculares remuneradas.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo al artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las prácticas que impliquen el contacto habitual con menores de edad requerirán la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La adecuación a las normas publicadas con posterioridad al 2012, como el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario o la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los convenios adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, así como la experiencia acumulada en la aplicación de la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado durante más de cinco años motivan la redacción de una nueva normativa que se ajuste a lo establecido en las normas estatales y autonómicas publicadas en los últimos años.

Capítulo I: Objeto, definición y requisitos generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular las prácticas académicas externas del alumnado que cursa las titulaciones impartidas en la Universidad de La Laguna (en adelante, ULL). Se tomará para ello como base las previsiones del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario y el Decreto 168/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Canarias, en donde se establece la obligatoriedad de incorporar prácticas externas en los títulos oficiales impartidos por las universidades canarias.

Artículo 2. Definición y naturaleza.

1. Las prácticas académicas externas (en adelante, prácticas externas) constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el alumnado universitario y supervisada por la universidad, cuyo objetivo es permitirle aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le prepare para el ejercicio de actividades profesionales, facilite su empleabilidad y fomente su capacidad de emprendimiento.
2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional.
3. Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el alumnado y la empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, toda vez que, por su naturaleza, es estrictamente académica.

Artículo 3. Modalidades de prácticas externas.

1. Las prácticas externas podrán ser:
 - a) Curriculares, cuando se configuren como actividades académicas integrantes del plan de estudios que cursa el alumnado y tendrá que estar matriculado necesariamente de la/s asignatura/s en el momento de su realización.
 - b) Extracurriculares, se realizarán de forma voluntaria por el estudiantado y no forman parte de su plan de estudios, por lo que no será necesario estar matriculado en la/s asignatura/s de prácticas externas. Pueden realizarse durante su periodo de formación, antes o después de las prácticas curriculares; podrán ser susceptible de reconocimiento académico.
2. Quedan excluidas de este reglamento las actividades prácticas del resto de asignaturas contempladas en los planes de estudio aun cuando se realicen fuera de los centros.
3. Aunque las prácticas deberán realizarse preferentemente de modo presencial, se contempla también la posibilidad de que estas se lleven a cabo de forma semipresencial o a distancia, a través de procedimientos de trabajo en línea. Este tipo de prácticas requerirán la autorización previa de la Comisión de prácticas externas y en el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa se especificará cómo se llevará a cabo el seguimiento de las mismas.

Artículo 4. Fines.

Con la realización de las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del estudiantado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que el estudiantado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 5. Duración y programación temporal de las prácticas externas.

1. La duración de las prácticas externas curriculares será la que establezca/n la/s asignatura/s de prácticas externas en el plan de estudios. El crédito ECTS de prácticas externas equivale a 25 horas de actividad del estudiante. En el crédito se deberán tener en cuenta todas las actividades que tiene que realizar el o la estudiante para conseguir las competencias atribuidas a esta actividad formativa en esta asignatura: el tiempo de actividades en el centro, el tiempo de presencia del o la estudiante en el lugar de realización de las prácticas y el que dedique a su preparación, la tutorización del tutor o tutora académica y la elaboración de informes. La guía docente de la asignatura deberá contener el tiempo que se debe asignar a cada actividad. El tiempo de actividades presenciales del estudiante en el centro y en el lugar de realización de las prácticas externas no podrá ser inferior a 10 horas por cada crédito ECTS o el que se recoja en la memoria de verificación/modificación. Las modificaciones que se efectúen a los planes de estudios deberán respetar esta circunstancia.

2. Las prácticas externas deberán, a efectos del plan de estudios, estar localizadas en el semestre especificado en la memoria de verificación o modificación del título. A efectos de organización docente, se podrán realizar en cualquier periodo dentro del curso académico establecido para su desarrollo, según sea acordado por la Comisión de prácticas externas siempre y cuando se garantice la tutela académica y la disponibilidad de entidad colaboradora.

3. En el caso de prácticas extracurriculares la duración total en un curso académico no superará, preferentemente, el equivalente al 50% de un curso lectivo normal.

4.- Las prácticas extracurriculares en las titulaciones de grado se ofertarán, preferentemente, en los dos últimos cursos del plan de estudio, mientras que para estudios de máster universitario se podrán ofrecer a lo largo de toda la duración de los estudios.

5.- Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora no pudiendo exceder de 7 horas diarias o 35 horas semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales, se podrá exceder de los límites señalados no sobrepasando en ningún caso, las 40 horas semanales y siempre que se encuentre recogida esta circunstancia en la guía docente de la asignatura. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la o el estudiante en la universidad.

6. Una vez matriculados, el estudiantado tendrá derecho a examinarse de la asignatura de prácticas externas en las convocatorias que se establezcan para las asignaturas con la misma temporalidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la memoria de verificación. Asimismo, el estudiantado, siempre que cumpla los requisitos establecidos, podrá hacer uso de la convocatoria extraordinaria de fin de carrera, en la que, para facilitar la

terminación de los estudios, no será necesario que el alumno o alumna se haya sido matriculado con anterioridad.

7. Dado que la finalidad de estas actividades es su incorporación al medio laboral, el estudiante deberá adaptarse a las condiciones de la empresa (informado previamente) y haciéndolo compatible con el resto de su actividad académica y personales.

Artículo 6. Personas destinatarias.

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) El estudiantado matriculado en titulaciones impartidas por la ULL o por los centros adscritos a la misma.
- b) El estudiantado de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la ULL o en los centros adscritos. Este alumnado gozará del mismo tratamiento que establece esta normativa para el estudiantado de la ULL, salvo que las normas que regulen estos programas dispongan otra cosa.

2. Para la realización de las prácticas externas el alumnado deberá cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el título al que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiantado en la realización de la práctica.
- b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado o matriculada en la/s asignatura/s vinculada/s, según el plan de estudios de que se trate.
- c) En el caso de prácticas externas extracurriculares, estar matriculado en la ULL de la titulación para la que se ofertan o a la que se vinculan las prácticas extracurriculares, haber superado los dos primeros cursos completo.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas.
- e) Asimismo, se procurará que el alumnado no realice prácticas en una entidad colaboradora cuya titularidad o cargos directivos guarden parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

Las situaciones recogidas en los dos últimos requisitos podrán ser aceptadas por la Comisión de prácticas externas si se considera que no supone un impedimento para el correcto desarrollo del programa formativo.

3. El estudiantado que tenga superada la carga lectiva del plan de estudios que le da el derecho a la obtención del título correspondiente, no podrá participar en ninguna de las convocatorias de los distintos programas de prácticas externas, ni tampoco quienes se hayan titulado. En el caso de las prácticas extracurriculares, éstas se verán interrumpidas en el momento en que el o la estudiante tenga superados todos los créditos que le permitan tramitar su título.

Artículo 7. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas el estudiantado contará con un tutor o tutora de la entidad colaboradora (tutor o tutora externo) y un tutor o tutora académica de la universidad.
2. Quien ejerza la tutorización por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con la titulación y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutorización por la universidad.
3. La designación de tutor o tutora académica de la ULL se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:
 - a) La asignación del profesorado que va a ejercer la tutoría académica en las prácticas externas curriculares corresponde a los departamentos y áreas de conocimiento que figuren como responsables de las mismas en el plan de estudios de la titulación recogido en la memoria de verificación/modificación.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, la persona que ejerza la tutoría académica podrá ser cualquier docente que imparta docencia en la titulación en la que se encuentra matriculado el o la estudiante.

Artículo 8. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias que debe adquirir la o el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 9. Convenios de Cooperación Educativa.

1. Para la realización de las prácticas externas, la ULL suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente reglamento.
2. Los convenios serán suscritos, en nombre de la ULL, por el Rector (o persona en quien delegue), y por parte de la empresa, institución o entidad, por la persona que ostente su representación legal o por la persona que acredite el correspondiente apoderamiento. La formalización del convenio será previa a la incorporación del estudiantado a la empresa, institución o entidad.
3. La ULL fomentará que las entidades colaboradoras sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con diversidad funcional procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades. Asimismo, la ULL fomentará que las entidades colaboradoras respeten la normativa relativa a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
4. Con carácter general, y de acuerdo al artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 2 de octubre de 2015),

el convenio tendrá una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

5. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, quienes firmen el convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. La formalización deberá realizarse por escrito antes de la expiración del plazo convenido.

6. La denuncia de un convenio por parte de la ULL compete al rector, a propuesta del vicerrectorado competente en materia de prácticas externas.

7. El convenio de cooperación educativa deberá integrar al menos:

- a) El régimen de permisos a que tenga derecho el estudiantado con arreglo a la normativa vigente.
- b) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos por la o el estudiante, por cierre de la actividad empresarial o por incumplimiento por parte de la empresa de lo previamente acordado.
- c) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiantado y la forma de su satisfacción.
- d) La protección de los datos personales del estudiantado, así como el deber de confidencialidad por parte del estudiantado de los datos que conozca de la empresa en el ejercicio de sus prácticas.
- e) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- f) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por las personas de la entidad colaboradora que realicen la tutorización.
- g) El compromiso de la entidad colaboradora

Artículo 10. Anexo al Convenio de Cooperación Educativa.

1. Los convenios de cooperación educativa deberán contener un Anexo al Convenio de Cooperación Educativa para cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos del o de la estudiante, asignatura/s vinculada/s a las prácticas, titulación, datos de la empresa y referencia del convenio de cooperación educativa o servicio/centro de la ULL con el dato de su resolución conjunta y dirección del centro de destino en donde se van a realizar las prácticas, horas totales a desarrollar, fecha de incorporación y finalización de la práctica el calendario y el jornada laboral, los nombres del tutor o tutora académica y del tutor o tutora de la entidad colaboradora y enlace a la guía docente de la asignatura. Además, el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las actividades formativas que desarrollará.

2. El Anexo al Convenio de Cooperación Educativa deberá ser elaborado por el soporte administrativo que corresponda y firmado por la persona responsable (o que coordine) las prácticas externas y por el tutor o tutora externa o responsable de la entidad colaboradora.

Artículo 11. Resoluciones conjuntas.

1. En el caso de que la entidad colaboradora sea un servicio o centro de la ULL, el convenio de cooperación educativa se sustituirá por una resolución conjunta, firmada por quien sea responsable del servicio o centro en el que se realizan las prácticas y el o la responsable académica del centro del que depende la titulación

en la que esté matriculado el o la estudiante. La resolución se deberá remitir al vicerrectorado competente en materia de prácticas externas.

2. En el caso de las resoluciones conjuntas se deberá incluir los aspectos recogidos en el apartado 7 del artículo 9 y un anexo similar al recogido en el artículo 10.

Artículo 12. Bolsa o ayuda al estudio.

1. Las empresas, instituciones o entidades podrán prever la aportación de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que no tendrá la consideración de salario o retribución. En tal caso, la cuantía de esta ayuda deberá hacerse constar en el Anexo al convenio de cooperación educativo.

2. Con carácter general, las ayudas deberán ser ingresadas a la ULL para que las abone al estudiante. En este caso, se podrá prever igualmente una compensación económica por gastos de gestión de la ULL, u otros mecanismos alternativos de compensación, a cargo de la empresa o institución financiadora de las ayudas.

3. En los casos en que se determine legalmente, la ULL cumplirá con las obligaciones correspondientes en materia de encuadramiento y cotización a la Seguridad Social.

4. El Anexo al Convenio de Cooperación Educativa cuando exista bolsa o ayuda al estudio deberá ser firmado también por quien ostente la responsabilidad del vicerrectorado con competencias en prácticas externas y el o la responsable de la entidad gestora o servicio que gestione este tipo de prácticas externas.

Artículo 13. Póliza de seguro.

1. Para las prácticas externas curriculares, los y las estudiantes menores de 28 años estarán cubiertos, en caso de accidente escolar, enfermedad o infortunio familiar por el seguro escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. Asimismo, la ULL suscribirá un seguro de responsabilidad civil para este estudiantado.

2. Para el estudiantado en prácticas que haya cumplido los 28 años a la fecha de la formalización de la matrícula, la ULL suscribirá un seguro de responsabilidad civil y otro de accidente.

3. El estudiantado que realicen prácticas en el extranjero deberán suscribir individualmente un seguro de coberturas similares en el caso de que el país de destino no esté cubierto por las pólizas suscritas por la ULL.

Capítulo II: Derechos y obligaciones derivadas de la realización de las prácticas externas

Artículo 14. Derechos del estudiantado en prácticas.

1. Durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por una profesora o profesor de la ULL responsable de la asignatura (tutora o tutor académico) y por un o una profesional que preste servicios

- en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma (tutor o tutora externa).
- b) A la evaluación de las prácticas curriculares y extracurriculares de acuerdo con los criterios establecidos en la guía docente de la asignatura.
 - c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
 - d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
 - e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
 - f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del estudiantado con diversidad funcional a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - h) A conciliar, en el caso de estudiantes con diversidad funcional, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de diversidad funcional.
 - i) A que el proceso de recuperación, en los casos de estudiantes declaradas víctimas de violencia de género, no se vea obstaculizado por la realización de las prácticas.
 - j) A disponer de un seguro de accidentes con asistencia sanitaria y un seguro de responsabilidad civil.
 - k) A cumplir con las actividades de representación y participación, realizar las tareas formativas establecidas en la guía docente de la asignatura de prácticas externas correspondiente/s a su titulación y asistir a los exámenes y pruebas de evaluación de las asignaturas en las que esté matriculado y a cualquier otra actividad obligatoria de las asignaturas del curso al que pertenezca la asignatura de las prácticas externas en sus estudios, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - l) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

Artículo 15. Deberes del estudiantado en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas el estudiantado deberá atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas.
- b) Conocer y desarrollar diligentemente el plan de formación contemplado en la guía docente de prácticas externas de la titulación que curse y seguir las orientaciones de la tutorización.
- c) Mantener contacto con la tutora o tutor académico de la ULL durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes

- de seguimiento intermedio y la memoria final que se establezcan en la guía docente.
- d) Cumplir el calendario y horario acordados con la entidad para la realización de las prácticas.
 - e) Respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales e igualdad de la misma.
 - f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 29 de este reglamento y, si lo recoge la guía docente, del informe intermedio.
 - g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
 - h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la ULL.
 - i) Asistir a todas las actividades que se programen desde la ULL y aportar la documentación que sobre el desarrollo de las prácticas se les requiera, sin menoscabo de lo señalado en el artículo 14 j) de la presente normativa.
 - j) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la ULL y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

Artículo 16. Derechos de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo por la ULL de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- b) A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
- c) A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- d) A la interrupción de la realización de las prácticas si el o la estudiante incumple sus deberes, previa comunicación a la tutora o tutor académico.

Artículo 17. Deberes de la entidad colaboradora.

Durante el desarrollo de las prácticas, las empresas, instituciones y entidades deberán:

- a) Cumplir las condiciones contenidas en la presente normativa y en los convenios reguladores de las prácticas externas.
- b) Informar a sus tutores y tutoras acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Comunicar por escrito a la ULL cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las prácticas externas.
- d) Carecer de cualquier tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual con el alumnado en prácticas que implique el desempeño de un puesto de trabajo.
- e) Cumplir con las normas vigentes en todo lo relativo a prevención de riesgos laborales, debiendo facilitar al alumnado idénticos medios de

- protección que los requeridos a cualquier trabajador o trabajadora de la empresa.
- f) Designar y comunicar al centro responsable de la titulación, las personas que se ocuparán de ejercer como tutores y las tutoras de prácticas, quienes deberán ser profesionales de la plantilla de la empresa, institución o entidad.
 - g) Cumplir la programación de las actividades formativas previamente acordadas con la ULL y establecidas en la guía docente de la asignatura.
 - h) Facilitar al alumnado la asistencia a las actividades de representación y participación, a los exámenes y pruebas de evaluación de las asignaturas en las que esté matriculado y a cualquier otra actividad obligatoria de las asignaturas del curso al que pertenezca la asignatura de las prácticas externas.
 - i) Comunicar a los tutores y tutoras académicas lo siguiente:
 - 1) Las faltas de asistencia del alumnado cuando estas no estén justificadas por enfermedad, asistencia a exámenes u otras obligaciones académicas.
 - 2) Aquellas otras informaciones que oportunamente se soliciten con el fin de obtener un mejor seguimiento del trabajo desarrollado por el alumnado por parte de los responsables académicos: los tutores y las tutoras de las prácticas de la entidad, los horarios de las prácticas, el centro de trabajo, las tareas específicas a desarrollar, el plan de trabajo del alumnado, la encuesta de evaluación de las prácticas, etc.
 - 3) Cualquier incidencia relacionada con el normal desarrollo de las actividades previstas.
 - j) Facilitar a los tutores académicos el acceso a la empresa, institución o entidad, si fuese necesario, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - k) Expedir a cada estudiante, una vez finalizado el período de las prácticas, un informe acreditativo de las tareas realizadas y del total de horas invertidas en la realización de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de cooperación educativa con la ULL.
 - l) Proporcionar al estudiantado los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica

Artículo 18. Derechos del tutor o tutora externa.

La persona encargada de la tutorización en la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la ULL, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) A ser informada por la entidad colaboradora acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la ULL para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 19. Deberes del tutor o tutora externa.

La persona de la entidad colaboradora encargada de la tutorización, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al o la estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al o a la estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor o la tutora académica de la ULL el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de las prácticas, así como la asignación de las tareas a realizar por el alumnado, prestar asistencia al mismo en lo que fuese preciso para el desarrollo de las actividades a realizar, facilitar los medios materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas y participar en la evaluación de su aprovechamiento en los términos preestablecidos para la misma. Asimismo, se encargarán de la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las mismas y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Realizar la evaluación del rendimiento del alumnado a su cargo y comunicarán al tutor o tutora académica los resultados de dicha evaluación, mediante la emisión del informe final, y en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 28 de la presente normativa.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiantado para la realización de las prácticas.
- g) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- h) Facilitar a la tutora o tutor académico de la ULL el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del o la estudiante como consecuencia de su actividad de tutorización.

Artículo 20. Derechos de la tutora o tutor académico.

El tutor o la tutora académica de la universidad tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la ULL, de acuerdo con su normativa interna, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico-retributivos.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) A tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 21. Deberes del tutor o tutora académica.

La tutora o tutor académico tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del o la estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas externas del alumnado que les sea asignado por la Comisión de prácticas externas, coordinándose para ello con el tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- c) Estudiar y autorizar, si procede, las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumnado tutelado de acuerdo con lo que se recoge en la guía docente.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Colaborar en la elaboración y actualización de las guías docentes de las asignaturas de prácticas externas de las que tienen responsabilidad.
- h) Apoyar en la captación de entidades externas para la realización de las prácticas externas facilitando a las personas responsables de la coordinación de prácticas externas los datos de posibles entidades colaboradoras.
- i) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con diversidad funcional realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 22. Obligaciones de la ULL.

1. Respecto al alumnado en prácticas externas curriculares, la ULL está obligada a asegurar, a través de la dirección del centro responsable de la titulación correspondiente, la disponibilidad del acceso a las guías docentes de las asignaturas de prácticas externas.

2. La ULL, a través del vicerrectorado competente en la gestión de prácticas externas, se obliga con las empresas, instituciones y entidades que expresen voluntad de acoger alumnado para la realización de prácticas curriculares externas, a lo siguiente:

- a) Facilitar un modelo de convenio y la tramitación del mismo.
- b) Facilitar información sobre la oferta de prácticas externas de las distintas titulaciones oficiales de la ULL así como sobre los contenidos formativos, los períodos de realización y las necesidades de plazas para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares.
- c) Velar por la confidencialidad y la protección de la información a la que tiene acceso su alumnado en la realización de las prácticas externas.
- d) Reconocer a los tutores y tutoras de los centros externos de trabajo su colaboración docente en las prácticas externas de las titulaciones correspondientes.

- e) Colaborar activamente en la difusión pública de la relación de entidades colaboradoras en las que realicen prácticas externas el estudiantado de la ULL.
- f) Proporcionar a cada estudiante la cobertura de accidentes con asistencia médica y responsabilidad civil a través del correspondiente seguro.

Capítulo III: Organización y gestión académica de las asignaturas de prácticas externas.

Artículo 23. Captación de entidades colaboradoras.

1. El vicerrectorado competente en esta materia será el encargado de comunicarse con las entidades colaboradoras con el objeto de gestionar la firma de los convenios de cooperación educativa y otras iniciativas y gestiones que vayan encaminadas a este fin. Asimismo, se encargará cada curso académico de solicitar a las entidades colaboradoras la oferta de prácticas externas para cada titulación.
2. Los centros, a través de las personas encargadas de la coordinación de las prácticas externas, deberán proponer empresas colaboradoras y gestionar las ofertas de prácticas de la/s asignatura/s así como valorar y validar las ofertas de prácticas asegurándose de que las actividades propuestas en el proyecto formativo se corresponden con los conocimientos y competencias de la titulación.

Artículo 24. La Comisión de Prácticas Externas.

1. La Comisión de prácticas externas o equivalente, prevista en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de los centros, asumirá las funciones académicas relativas a las asignaturas de prácticas externas.
2. Cada Facultad o Escuela deberá tener una Comisión de prácticas externas. No obstante, previo acuerdo de Junta de Centro, se pueden establecer una Comisión de prácticas externas por sección o por título.
3. La composición de la Comisión de prácticas externas debe ser establecida por la Junta de Centro y deberá formar parte de la misma, al menos, la persona responsable de la coordinación de las prácticas externas y un o una representante de:
 - el equipo decanal o de dirección
 - el alumnado propuesto por los miembros del sector en la Junta de Centro
 - la administradora o el administrador del centro
4. La Comisión de prácticas externas tendrá como funciones académicas las siguientes:
 - a) Velar por la información contenida en las guías docentes de la/s asignatura/s de prácticas externas de cada titulación adscrita al centro, instando al departamento o departamentos que tenga/n asignado el encargo docente de esta/s asignatura/s a mantenerlas actualizadas.
 - b) Servir de intermediaria entre las entidades, las instituciones, las empresas o los centros de trabajo en que se realicen las prácticas curriculares externas y el estudiantado matriculado en esta/s asignatura/s.

- c) Mantener la comunicación constante y fluida con los tutores y las tutoras de los centros externos para la adecuada planificación y realización de las prácticas externas.
- d) Supervisar que la realización de las prácticas externas de sus titulaciones se ajuste a lo establecido en las guías docentes correspondientes y que la evaluación se efectúa conforme a ella.
- e) Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas externas curriculares por parte del estudiantado del centro.
- f) Elaborar y aplicar los criterios para la asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y habrán de constar en las guías docentes de estas asignaturas.
- g) La asignación a cada área de conocimiento del número de estudiantes que le corresponda tutorizar, en función de los créditos ECTS de las asignaturas de prácticas externas que figuren bajo su responsabilidad en el plan de estudios correspondiente.
- h) Informar a la Comisión de calidad del centro sobre los aspectos de calidad relacionados con las asignaturas de prácticas externas.
- i) Prestar asistencia, si procede, a la comisión con competencias en reconocimiento de créditos del centro en la emisión del informe sobre las solicitudes de reconocimiento de prácticas externas extracurriculares realizadas por el alumnado del centro, así como sobre el reconocimiento de la experiencia laboral como créditos de prácticas externas curriculares, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos de la ULL vigente.
- j) En el caso de que se oferten prácticas externas extracurriculares, aprobar, supervisar y/o coordinar dicha la oferta.

Artículo 25. Coordinación de las prácticas externas.

1. Las juntas de centro o de sección deberán determinar el procedimiento de elección de la persona que coordine las prácticas externas del centro, sección o título.
2. Las funciones de la persona que realice la coordinación de prácticas externas serán las siguientes:
 - a) Promover nuevos acuerdos de colaboración con las potenciales entidades colaboradoras de su titulación, así como velar por el mantenimiento de los acuerdos existentes. Asimismo, deberá facilitar al vicerrectorado con competencias en prácticas externas la información sobre potenciales entidades colaboradoras que le faciliten los tutores y tutoras académicas.
 - b) Proponer y gestionar las ofertas de prácticas de la/s asignatura/s así como valorar y validar las ofertas de prácticas asegurándose de que las actividades propuestas en el Proyecto Formativo se corresponden con los conocimientos y competencias de la titulación.
 - c) Ofrecer información a estudiantado de la titulación sobre la organización y gestión de las prácticas.

- d) Determinar y velar por el cumplimiento de los criterios de acceso a la asignatura de prácticas y asignación del alumnado a las plazas ofertadas.
- e) Establecer e informar al estudiantado y a los tutores y las tutoras del calendario y procedimiento de seguimiento y evaluación de las prácticas.
- f) Confeccionar las listas de estudiantes y la asignación de empresas en función de los criterios establecidos y/o los requisitos solicitados.
- g) Si preside la Comisión de Prácticas Externas, firmar los anexos del convenio de cooperación educativa: Anexo al Convenio de Cooperación Educativa.
- h) Comunicar a cada estudiante los datos necesarios para la realización de las prácticas externas: lugar, horarios, persona/s responsable/s de la tutoría externa, plan de actividades a desarrollar y demás información necesaria para el correcto desarrollo de las mismas.
- i) Convocar, presidir y coordinar las reuniones de la Comisión de prácticas externas si fuera el presidente de la comisión.
- j) Supervisar, y en su caso solicitar, los recursos necesarios para que el estudiantado con diversidad funcional pueda realizar sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- k) Coordinar la evaluación de las prácticas del alumnado, junto con el profesorado que ejerza la tutoría académica.
- l) Rellenar el/las acta/s de la/s asignatura/s de prácticas externas.
- m) Resolver incidencias y reclamaciones referidas a las prácticas externas de la titulación.
- n) Cuantas otras funciones de coordinación de las prácticas resulten necesarias para la titulación.

Artículo 26. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas curriculares.

1. La Comisión de prácticas externas establecerá y hará públicos los criterios de configuración de la oferta, difusión, solicitud y asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas curriculares. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades, y habrán de constar en la/s guía/s docente/s de esta/s asignatura/s.

2. En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleve el menor sobreesfuerzo económico para el estudiantado.

3. Las ofertas de prácticas externas deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

4. Se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas al estudiantado con diversidad funcional, con objeto de que puedan optar a

empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al traslado y acceso a las mismas.

Artículo 27. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas extracurriculares.

1. La posibilidad de que una titulación oferte prácticas externas extracurriculares deberá ser analizada y aprobada cada curso académico por la Comisión de prácticas externas. Para ello, deberá tener en cuenta la disponibilidad de profesorado que se encargue de la tutorización académica y de las plazas ofertadas por las entidades colaboradoras.

2. Si la Comisión de prácticas externas aprueba ofertar prácticas externas extracurriculares, sólo se asignarán inicialmente prácticas externas extracurriculares si el número de estudiantes que solicitan prácticas externas curriculares es inferior a la oferta de plazas de prácticas externas curriculares recogido en el apartado 1 del artículo anterior y existe profesorado dispuesto a realizar la tutorización.

3. Una vez asignadas las prácticas para la realización de las prácticas externas que describe el artículo anterior, sólo se podrán realizar prácticas externas extracurriculares si lo autoriza la Comisión de prácticas externas. Para ello, el o la estudiante deberá presentar previamente una solicitud en la secretaría del centro acompañada de:

- el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa firmado por la persona que ejercerá la tutorización externa y que pertenezca a una entidad colaboradora con la que exista convenio de cooperación educativa.
- una carta de un o una profesora que imparta docencia en el título por la que se comprometa a ejercer la tutorización.

Artículo 28. Garantía de calidad de las prácticas externas.

1. Las comisiones de calidad y las personas responsables de calidad de los centros velarán por el correcto desarrollo de las prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, articulando los procedimientos que garanticen la calidad de las mismas, según lo estipulado en las guías docentes y las memorias de solicitud de verificación de las correspondientes titulaciones, así como en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de cada Centro.

2. A efectos de evaluación de la calidad, las prácticas externas curriculares y extracurriculares gozarán de la misma consideración que cualquier otra asignatura o materia cursada en las titulaciones de La Laguna.

Capítulo IV: Evaluación, reconocimiento y acreditación

Artículo 29. Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

1. El tutor o tutora de la entidad colaboradora realizará y remitirá (preferentemente por vía telemática) al tutor o tutora académica un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el o la estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en

su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
 - b) Capacidad de aprendizaje.
 - c) Administración de trabajos.
 - d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con diversidad funcional que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
 - e) Sentido de la responsabilidad.
 - f) Facilidad de adaptación.
 - g) Creatividad e iniciativa.
 - h) Implicación personal.
 - i) Motivación.
 - j) Receptividad a las críticas.
 - k) Puntualidad.
 - l) Relaciones con su entorno laboral.
 - m) Capacidad de trabajo en equipo.
 - n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.
2. Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca en la guía docente de la asignatura.

Artículo 30. Informe de seguimiento intermedio y memoria final de las prácticas externas del estudiante.

1. Cada estudiante elaborará una memoria final a la conclusión de las prácticas, que entregará (por vía telemática preferentemente) a la tutora o tutor académico, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:
- a) Datos personales.
 - b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
 - c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
2. El o la estudiante elaborará, en caso de que así lo estipule la guía docente de la asignatura, un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

Artículo 31. Evaluación de las prácticas externas curriculares.

1. El profesorado encargado de la/s asignatura/s de prácticas externas, una vez realizada la evaluación, trasladará al acta correspondiente la calificación

resultante, según los criterios de evaluación establecidos en las guías docentes correspondientes.

2. En el caso que haya más de un tutor o tutora académica, el acta será firmada por quien lleve la coordinación de la asignatura. Las calificaciones procederán de las evaluaciones realizadas por el profesorado que se encargue de la tutorización.

3. Para superar la/s asignatura/s de prácticas externas de la titulación que esté cursando, el o la estudiante deberá reunir los requisitos académicos que consten expresamente en la guía docente correspondiente y en la memoria de solicitud de verificación de la titulación, o en sus posteriores modificaciones.

Artículo 32. Reconocimiento académico.

1. Las prácticas extracurriculares de los mismos estudios podrán ser incorporadas al expediente académico como una o varias asignaturas de prácticas externas del plan de estudios, aunque hayan sido realizadas en cursos anteriores. Para ello, será necesario que se hayan realizado siguiendo las guías docentes de las asignaturas que se deseen reconocer.

Para el reconocimiento será imprescindible que se acompañe a la solicitud la siguiente documentación:

- un informe de la persona responsable de la tutorización académica con la calificación obtenida de acuerdo a lo recogido en la guía docente.
- una copia del Anexo al Convenio de Cooperación Educativa de las prácticas externas realizadas.

2. Las prácticas externas extracurriculares realizadas en estudios diferentes a los considerados podrán ser reconocidos como prácticas externas curriculares. En caso de resolución favorable, la asignatura será consignada en el expediente del estudiante como "apto".

3. El reconocimiento de créditos de prácticas externas extracurriculares se llevará a cabo a solicitud del o de la estudiante, quien aportará toda la documentación necesaria sobre las prácticas externas extracurriculares realizadas para las que solicita el reconocimiento de créditos.

4. El alumnado podrá solicitar, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional acreditada, siempre que esta esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente.

Artículo 33. Acreditación.

1. Finalizadas las prácticas externas, la universidad emitirá, a solicitud del estudiantado un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.

2. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

3. La universidad procurará que el modelo de documento acreditativo de las prácticas externas facilite la comunicación con las entidades colaboradoras y

favorezca la movilidad internacional de los estudiantes mediante la adopción de un formato similar al utilizado para los programas de movilidad europeos

4. La universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaborada y/o a la persona de la entidad que haya realizado la tutorización que lo solicite por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

Disposición adicional primera. Habilitación para el desarrollo e interpretación. Corresponde a la persona responsable del vicerrectorado con competencia en materia de prácticas externas el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

Disposición adicional segunda. Prácticas externas de régimen especial.

1. Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se registrarán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con sus normativas específicas.

2. Asimismo, las prácticas de las enseñanzas universitarias relacionadas con las profesiones de magisterio y profesorado de secundaria en los centros sostenidos con fondos públicos del Gobierno de Canarias, estarán sujetas, en su caso, a las disposiciones establecidas al respecto por la Consejería competente en materia de educación del Gobierno Autónomo.

3. En su caso, el presente reglamento podrá ser aplicable supletoriamente a las prácticas descritas en los apartados anteriores.

Disposición adicional tercera. Contacto habitual con menores de edad.

En el caso de que las prácticas externas impliquen el contacto habitual con menores de edad, el alumnado tendrá la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia antes de la incorporación a la entidad colaboradora.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos.

La inscripción del estudiante en las prácticas externas implica la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la ULL y la entidad colaboradora, atendiendo las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la ULL.

Disposición transitoria.

En aquellas titulaciones que el día de entrada en vigor de este reglamento hubieran iniciado el proceso de oferta, difusión y adjudicación de asignaturas de prácticas externas curriculares del curso 2017-2018 podrán desarrollar dicho proceso de acuerdo a la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la ULL aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2012 (BOC de 21 de marzo de 2012).

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la ULL aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2012 (BOC de 21 de marzo de 2012).

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna", tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULL.